

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-16/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 15 de mayo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-16/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a D. ■■■■, como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día ■■■■, y localizados en “Estación de Esquí de Pradollano” de “Monachil (Granada)”, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de febrero de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-16/2023.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

“Esta Instrucción, en patrulla de prevención de actividades no autorizadas, observa en el lugar indicado que hay un individuo impartiendo clases de esquí a 1 persona, por lo que se procede a su identificación, resultando ser la persona arriba filiada.

Se procede, igualmente, a la identificación del usuario sobre las que está ejerciendo la enseñanza de forma no permitida, resultando ser: ■■■■, nacido en ■■■■ el ■■■■ y con cédula de identidad ■■■■.

Se informa al propuesto para sanción que está realizando la actividad de monitor deportivo no enfocada a la competición, según define el art. 50 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, y requerido para ello NO PRESENTA la siguiente documentación:

-Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de la actividad que ejerce, según el art. 45 de la Ley 5/2016.”

Se indica igualmente en dicha acta que la patrulla actuante informa al denunciado de que “dispone de 5 días hábiles para presentar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de dicha actividad en vigor (póliza suscrita a la fecha de este acta) y al corriente de pago (recibo en vigor sellado de la entidad bancaria), ante esta Unidad de Policía, con sede en Granada, informándole que de no presentarlo o no tenerlo





en vigor podrá incurrir en una falta de carácter muy grave, según el 116.j de dicha Ley."

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 13 de febrero de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

1º. Por parte de los funcionarios denunciante de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia..., se proceda a la ratificación.

2º. Por don [REDACTED], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: "1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguros específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior".

CUARTO: Con fecha 5 de abril de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

QUINTO: El 25 de abril de 2023 tuvo entrada escrito de don [REDACTED], mediante el que aporta Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil suscrito con [REDACTED], que cubre su actividad de "profesor y/o monitor de esquí".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma



de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 13 de febrero de 2023, D. [REDACTED] aporta documento acreditativo de cobertura de [REDACTED] de [REDACTED] un seguro de responsabilidad civil que cubre riesgos derivados de la actividad de “*profesor y/o monitor de esquí*”, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a don [REDACTED].

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**